

MAT: Resuelve Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Alcaldicio Nº 2312 de fecha 13.11.2009.-

ALGARROBO 01.07.2013 DECRETO Nº 2121

VISTOS:

- 1. Ley Nº 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
- 2. Ley Nº 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.
- 3. D.A. Nº 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
- 4. Decreto Alcaldicio Nº 1.444 de fecha 10.06.2009. Asume Alcaldía.
- 5. D.A Nº 3348 de fecha 27.11.2012 aprueba acuerdo Nº 131 del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria Nº 35 de fecha 26.11.2012 aprueba presupuesto Municipal año 2013.
- **6.** D.A. Nº 3445 de fecha 06.12.2012 asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
- 7. D.A. Nº 1706 de fecha 23.07.2009, instruye investigación sumaria por hechos que se indican en Ord. Nº 958 de fecha 23.07.2009 emitido por el Sr. Miguel Ángel Rojas Tapia, jefe de la unidad de Control.
- D.A. Nº 2312 de fecha 13.11.2009 ordena instruir Sumario Administrativo por hechos denunciado en Ord. Nº 95/2009 de la Unidad de Control.
- D.A. Nº 1664 de fecha 20.05.2013 designa nuevo fiscal en proceso sumarial instruido por D.A. Nº 2312 de fecha 13.11.2009.
- D.A. Nº 902 de fecha 18.03.2013 nombramiento a contrata de doña Andrea Muñoz Saavedra.
- 11. Informe Vista Fiscal de fecha 27 de junio del año 2013.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 13 de noviembre del año 2009 se instruyó sumario administrativo mediante Decreto Alcaldicio N° 2312 en virtud de lo denunciado por el SR. Miguel Rojas Tapia jefe de la Unidad de Control del Municipio mediante Ord. Nº 9587 de fecha 23.07.2009
- II. Que, constituye objeto de este sumario administrativo determinar la existencia de faltas administrativas en la adquisición, compra y pago de insumos a la empresa Educom por parte del Departamento de Administración y Finanzas de este Municipio.

Que, a fojas 2 y siguientes, este procedimiento se inició por Ordinario N°95 de 20 de Julio de 2009, emitido por el Jefe del Departamento de Control Municipal, conforme al cual se expresa en síntesis que se efectuaron adquisiciones de bienes a la empresa Educom Ltda bajo el contrato de suministro N° 377-12-OC 07, las que no debieron ser realizadas atendido que sólo podían adquirirse ciertos bienes, los que no tienen relación con las adquisiciones efectuadas a la fecha. Agrega que dicho proveedor no presentó oferta económica, no sabiéndose el criterio de selección si no se conocían los precios. Sostiene que no existe documento legal que indique los derechos y obligaciones del proveedor, no contando con boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato. Indica que a la fecha el contrato de suministro se encuentra vencido, sin renovación de manera que las compras se encontrarían sin respaldo legal. Expone que se hace una descripción muy exigua de los bienes comprados, que lo solicitado no dice relación con las compras efectuadas. Afirma que en la documentación de respaldo existen documentos sin fecha de pedido y recepción, facturas sin firma conforme, que en algunos casos no se cumple con tener respaldo presupuestario y financiero obligando órdenes con saldo negativo en su cuenta presupuestaria. Finalmente señala que en las compras de notebook, PC e impresoras, no se cuenta con la descripción íntegra del producto adquirido en los documentos ni con la masca, modelo, número de serie, siendo esta falta de información del proveedor, un antecedente relevante para revisar si los productos comprados fueron los que se recibieron, no existiendo al respecto ninguna observación por la Dirección de Finanzas, siendo su responsabilidad el inventario de los bienes municipales.

III.

IV. Que, a fojas 18 rola Ord 139/2009, emanado del Jefe del Departamento de Control Municipal en el cual se aclara y precisa algunas de las denuncias formuladas señalando que el contrato de suministro entre la Municipalidad y Educom Ltda no se firmó, realizándose sólo la adjudicación del contrato a través de Mercado Público. Agrega que revisado el contrato de suministro 377-12-CO07 sobre materiales de oficina, en cuanto a sus bases y ofertas realizadas, se presentaron cinco oferentes, adjudicándose Prisa S.A y Educom Itda, no presentando este

último oferta económica, desconociéndose cuál era el criterio de adjudicación.

- V. Que, a fojas 20, de acuerdo a los antecedentes antes descritos, es posible concluir que el Departamento de Adquisición y Finanzas de este Municipio, efectuó compras de insumos a la empresa Educom, que dichas compras eran dispuestas por el Director del Departamento, quien se encargaba personalmente de ordenar la compra, de ordenar el retiro de lo comprado y de ordenar el pago, todo a funcionarios municipales distintos.
- VI. Que, de los documentos acompañados en particular la factura N° 010941, da cuenta una compra efectuada durante la vigencia de la adjudicación, sin embargo el cumplimiento de la misma se verificó con posterioridad de acuerdo con los documentos signados con los números 21 a 25, en las que aparece el número de la factura sin que exista congruencia entre lo expresado en la factura y los recibos respecto a los productos comprados y el precio indicado en la factura. Cabe señalar al respecto que en dichas adquisiciones, quien recibió los bienes y no reparó en las inconsistencias fue el Sr Williams Rebolledo, ya que se le entregaron bienes de un menor valor a los comprados, generándose un perjuicio patrimonial al Municipio.
- VII. Que, si bien también se retiró una impresora por parte del Sr José Miguel Astorga imputable a tal factura, dicho insumo era de un valor superior al comprado no existiendo para el Municipio un perjuicio patrimonial.
- VIII. Que, de acuerdo a la expuesto en las declaraciones prestadas en este sumario, es posible concluir que el Director de administración y finanzas, tenía dentro de su función supervisar y coordinar las compras que se realizaban, sin embargo su función la extendió a realizar personalmente de los procesos de compra, valiéndose de los funcionarios a su cargo mediante órdenes verbales para que participaran en parte del proceso. Sin embargo, no es posible determinar que existiera un concierto de voluntades destinado de efectuar tales adquisiciones por cuanto el vínculo que existió entre el superior y aquellos fue de subordinación.

- IX. Que, atendido que consta en este sumario que el Director de Administración y Finanzas don WILLIAMS REBOLLEDO, no se encuentra actualmente prestando servicios a este Municipio, su eventual responsabilidad administrativa en tales hechos se encuentra extinguida puesto que al no tener la calidad de funcionario municipal no tiene consecuencialmente responsabilidad administrativa.
- X. Que, con fecha 26 de junio del año 2013 se emite informe con la vista de fiscal en el cual la fiscal decreta el sobreseimiento del proceso Sumarial por motivo que la persona inculpada en autos no es funcionario Municipal por tanto se encuentra extinguida su responsabilidad Administrativa.

DECRETO:

I. En merito de lo expuesto, se decreta el Sobreseimiento en el presente Sumario Administrativo por no ser posible hacer efectiva la responsabilidad administrativa, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 18.883 Estatuto administrativo para funcionarios municipales.

